COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

ACTA CORRESPONDIENTE A LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2026

Ciudad de México, 12 de marzo de 2026

En la Ciudad de México, a las trece horas del día doce de marzo de 2026, de conformidad con lo establecido en los artículos 20, fracción X del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación; 5, 6, 9, 14, fracción II y 16, fracción II, de los Lineamientos para la integración y funcionamiento del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación, se reúnen por video conferencia a través de la plataforma Teams, los integrantes del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación: la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Titular de la Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y Transparencia y Presidente del Comité; el **Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar**, Suplente del Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación y Vocal; el **Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda,** Suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Vocal y el **Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza,** Suplente de la Titular de la Unidad General de Administración y Vocal. Asimismo, en calidad de invitados se cuenta con la asistencia de la **Lcda. Hilda Edith Fuentes Calderón,** de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero; de la **Mtra. Brenda Gorostieta Galicia,** de la Auditoría Especial del Desempeño; de la **Lcda. Mercedes Corona Ruiz,** de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y de la **Mtra. Galia Carrillo Álvarez,** de la Unidad de Igualdad de Género y Cultura de la Fiscalización. Están presentes el **Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina**, Director de Recursos Materiales y suplente del responsable del área coordinadora de archivos en su calidad de asesor y el **Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano**, Director de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos y Secretario de Acuerdos del Comité.----------

La Presidencia del Comité solicita a la Secretaría de Acuerdos verificar si existe el quórum requerido para celebrar la sesión; quien en respuesta informa que se cuenta con el quórum requerido; en consecuencia, se procede al desarrollo de la sesión.----------

----------**DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS**----------

1. En desahogo del primer punto, relacionado con el análisis y, en su caso, aprobación del proyecto de orden del día, se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 09SE/CT/ASF/12032026.01	Se aprueba **por unanimidad** de votos, **el orden del día** para la presente sesión.

2. En desahogo del segundo punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la clasificación como **confidencial** de los datos que serán protegidos por las áreas responsables de la información al momento de elaborar su **versión pública**, solicitada mediante oficio número UGA/DVMA/041/2026, suscrito por la persona Enlace de la Unidad General de Administración ante la Unidad de Transparencia, con motivo de las respuestas brindadas por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios y, de Recursos Financieros, a través de sus similares UGA/DGRMS/1026/2026 y UGA/DGRF/108/2026, respectivamente, para dar respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información **400030100007126,** en lo relativo a: "*[…] 3. Conductores y responsables, adjuntando copias de licencias de conducir. a) Relación de servidores públicos, personal contratado o terceros que hayan conducido cualquiera de las unidades, incluyendo licencias de conducir. […] 5.*

Mantenimiento vehicular... d) Contratos, órdenes de servicio, facturas o documentación comprobatoria en versión pública. […].” (sic); se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 09SE/CT/ASF/12032026.02	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la clasificación como confidencial** de los siguientes datos: Clave Única de Registro de Población, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), tipo de sangre, fotografía, firma y huella digital, contenidos en licencias de conducir; así como el RFC contenido en 10 CFDI emitidos por personas físicas. Ello, en virtud de tratarse de datos personales que identifican o hacen identificables a sus titulares e inciden en su vida privada. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025. En consecuencia, con fundamento en el artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las áreas responsables de la información prevén la **versión pública** de las licencias de conducir y de las facturas de personas físicas que se ponen a disposición, conforme a las carátulas presentadas por las Direcciones Generales de Recursos Materiales y Servicios y, de Recursos Financieros, adscritas a la Unidad General de Administración para dar atención, en lo conducente, a la citada solicitud.

---

3. En desahogo del tercer punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AESII/ST/153/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100007326**, en la que se requiere: *"Solicito a esa Auditoría Superior de la Federación que a través de la Dirección General de Seguimiento “B”, copia certificada del oficio por el que remitió a la entonces Dirección General de Responsabilidades, el dictamen técnico número DGS”B”/DTNS/0068/2020 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte y el expediente técnico correspondiente, con la finalidad de que ejerciera las acciones legales conducentes. También solicito copia certificada del oficio por el que esa Dirección General de Seguimiento “B”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción II, del Reglamento*

Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial el 20 de enero de 2017, solicita a la entonces Dirección General de Responsabilidades asesoría jurídica respecto al dictamen técnico DGS"B"/DTNS/0068/2020 y a la integración del expediente técnico. También solicito que me sea indicado si existe normativa en la que se determine si la Dirección General de Seguimiento "B" de la Auditoría Superior de la Federación, es la autoridad responsable de señalar la fecha de las acciones irregulares establecidas en el Dictamen Técnico DGS"B"/DTNS/0068/2020 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte. Y si en algún momento, previo a la emisión del Dictamen Técnico de no Solventación DGS"B"/DTNS/0068/2020 de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, la Dirección General de Responsabilidades se pronuncio respecto a la procedencia o improcedencia de iniciar el Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 09SE/CT/ASF/12032026.03	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

---

4. En desahogo del cuarto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **ampliación de plazo** solicitada mediante oficio número AESII/ST/154/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, para dar atención de la Solicitud de Acceso a la Información **400030100007426**, en la que se requiere: *"Solicito a esa Auditoría Superior de la Federación que a través de la Dirección General de Seguimiento "B", copia certificada del oficio por el que remitió a la entonces Dirección General de Responsabilidades, el dictamen técnico número DGS"B"/DTNS/0414/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte y el expediente técnico correspondiente, con la finalidad de que ejerciera las acciones legales conducentes. Copia certificada del oficio por el que esa Dirección General de Seguimiento "B", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 fracción II, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial el 20 de enero de 2017, solicita a la entonces Dirección General de Responsabilidades asesoría jurídica respecto al dictamen técnico DGS"B"/DTNS/0414/2020 y a la integración del expediente técnico. También solicito que me sea indicado si existe normativa en la que se establezca que la Dirección General de Seguimiento "B" de la Auditoría Superior de la Federación, es la*

autoridad responsable de señalar la fecha de las acciones irregulares establecidas en el Dictamen Técnico DGS"B"/DTNS/0414/2020 de fecha diecisiete de agosto de dos mil veinte, o si las fechas son propuestas por otra Dirección General." (sic); al respecto, se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 09SE/CT/ASF/12032026.04	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, **confirma la ampliación del plazo** previsto para la atención de la solicitud de mérito, toda vez que el plazo adicional es necesario para agotar la búsqueda de la información requerida y estar en posibilidad de emitir una respuesta. Lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 134, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el numeral Vigésimo octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, en consideración del artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se expide la citada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025.

---

5. En desahogo del quinto punto del orden del día, relativo al análisis y, en su caso, confirmación de la **clasificación como confidencial del pronunciamiento**, solicitada mediante los oficios con números AESII/ST/142/2026, suscrito por la Secretaria Técnica de la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y Enlace ante la Unidad de Transparencia, con motivo de las respuestas brindadas por las Direcciones Generales de Investigación y Responsabilidades "A" y "B", a través de sus similares DGIRA-DG-2014/26 y AESII/DGIRB/DG/0096/2026; y los oficios DGJ/A/1330/2026 y DGJ/A/1329/2026, signados por Director Jurídico "A" y Enlace de la Unidad de Asuntos Jurídicos ante la Unidad de Transparencia, con motivo de la respuesta brindada por la Dirección General de Substanciación "A", para dar atención a la Solicitud de Acceso a la Información con folio **400030100009026,** en torno a: *[…] Se informe de manera individual si existen procedimientos de responsabilidad administrativa, investigaciones, sanciones, inhabilitaciones, […] o cualquier otra medida en contra de: José Espinosa Lastiri Tania Millán Rogelio Aquino Cristina Villegas (Respecto a omisiones en el cobro y comprobación de viáticos) Arturo Bañuelas Gallardo (Por permitir el mal manejo de partidas presupuestales y laa omisiones en comprobaciónde viaticos) Eduardo Fernández de Lara David Palomino Álvaro Martínez Mauricio Carbajal Alicia Granada Germán Correa Flor Rangel (Por omisiones en servicios de mantenimiento y limpieza) Anel Morales Emanuel Monjaras Barrios Jaime Román (Por responsabilidades en el área de Tecnologías de la Información) Luz Mariscal Julia Rodríguez Andrick Arzate Georgina Torres (Por presuntos malos manejos en prestaciones, afectaciones al recurso humano y omisión de invitaciones a externos en viajes oficiales) Julieta del Río (excomisionada) Adrián Alcalá (excomisionado) (Por su responsabilidad como coordinadores de las áreas involucradas y posibles omisiones en la supervisión y autorización de los actos señalados) Se solicita especificar: Número de expediente Autoridad que conoce del asunto Etapa procesal Resolución emitida (en su caso) Tipo de sanción impuesta […]. 4. Copia documental Se solicita copia digital de: Procedimientos administrativos iniciados" (sic);* se emite la resolución siguiente: ----------

ACUERDO 09SE/CT/ASF/12032026.05	Con fundamento en el artículo 40, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Comité de Transparencia, por unanimidad de votos, confirma la **clasificación** como **confidencial del pronunciamiento** acerca de la existencia o inexistencia de procedimientos administrativos en contra de las personas a las que se refiere la solicitud, ya que realizar cualquier manifestación en sentido afirmativo o negativo respecto de lo solicitado, o bien, proporcionar cualquier dato relacionado con procedimientos en contra de personas servidoras públicas identificadas o identificables podría generar una afectación al derecho a su privacidad, intimidad y presunción de inocencia reconocido como un derecho fundamental e irrenunciable, exponiéndolas al demérito en su reputación y buen nombre. Lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, conforme a los argumentos expresados por las Direcciones Generales de Investigación y Responsabilidades "A" y "B", adscritas a la Auditoría Especial de Seguimiento, Informes e Investigación y, la Dirección General de Substanciación "A", adscrita a la Unidad de Asuntos Jurídicos, para dar atención, en lo conducente, a la solicitud de mérito.

No habiendo más asuntos que tratar, la **Lcda. Areli Cano Guadiana**, Suplente del Presidente del Comité, da por concluida la sesión, siendo las trece horas con ocho minutos del día **doce de marzo de 2026**, levantándose la presente acta para constancia, la cual está suscrita con su rúbrica al margen y la firma autógrafa al calce, por los miembros del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación.----------

Lcda. Areli Cano Guadiana
Suplente del Titular de la
Unidad de Enlace Legislativo, Planeación y
Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia
Presidente

Mtro. Adrián Fernando Rangel Aguilar
Suplente del Titular de la
Unidad Técnica de la
Auditoría Superior de la Federación
Vocal

Lic. Hugo Mauricio Perera Miranda
Suplente del Titular de la
Unidad de Asuntos Jurídicos
Vocal

Lic. Álvaro Rafael Rodríguez Garza
Suplente de la Titular de la
Unidad General de Administración
Vocal

Mtro. Saúl Enrique Ayala Medina
Suplente del responsable del área
coordinadora de archivos
Asesor

Mtro. Ricardo Chincoya Zambrano
Director de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos
Secretario

Las firmas que anteceden forman parte del Acta de la Novena sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior de la Federación 2026.